

El peso de la púrpura: la elevada responsabilidad de la profesión de juez en España

Cristina Caja Moya

Jueza, Docente e Investigadora.

Universidad del Atlántico Medio. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3878-8721>

Diario LA LEY, Nº 10858, Sección Tribuna, 7 de Enero de 2026

ÍNDICE

- [El peso de la púrpura la elevada responsabilidad de la profesión de juez en España](#)
- [I. Discusión](#)
- [II. El simbolismo histórico de la púrpura](#)
- [III. La magistratura en el Estado constitucional](#)
- [IV. El peso de la púrpura: ética y deberes del juez](#)
- [V. Retos contemporáneos de la judicatura](#)
- [VI. Conclusión](#)
- [VII. Referencias](#)

Comentarios

Resumen

Este trabajo, titulado «El peso de la púrpura», analiza la inmensa responsabilidad consustancial a la judicatura en la España contemporánea, empleando la metáfora del tinte púrpura, símbolo histórico de la autoridad suprema y del sacrificio. Partiendo de un marco multidisciplinar que integra la historia, la filosofía del derecho y la sociología, el estudio postula que la toga judicial es la encarnación moderna de dicha púrpura, representando no un privilegio, sino una pesada carga de servicio público.

El análisis traza la evolución de la magistratura desde sus fundamentos en la separación de poderes de Montesquieu (1748) hasta su configuración actual como pilar del Estado de Derecho y garante de los derechos fundamentales. Se profundiza en los deberes deontológicos de imparcialidad y neutralidad, se examina la soledad inherente al acto de juzgar y se explora el impacto de las resoluciones judiciales en la sociedad. Finalmente, el artículo aborda los desafíos contemporáneos más acuciantes — presiones políticas y mediáticas, sobrecarga de trabajo y dilemas tecnológicos —, concluyendo que la salvaguarda de la independencia y la integridad judicial no solo es esencial para la vitalidad de la democracia española, sino que demanda un compromiso firme con refuerzos institucionales, formativos y materiales (Consejo General del Poder Judicial, 2019).

Palabras clave

Responsabilidad judicial; Imparcialidad; Independencia del Poder Judicial; Ética judicial; Sociología del Derecho; Sistema constitucional español.

I. Discusión

El presente análisis se articula en torno a la metáfora de la púrpura —un tinte fenicio cuya obtención, a partir del *Murex brandaris*, implicaba un coste y una dificultad que lo elevaron a símbolo— como un constructo hermenéutico para comprender la función judicial. Su carga simbólica, que ha perdurado milenios, encapsula una dualidad fundamental: si bien en la Antigüedad representaba el privilegio exclusivo de la soberanía, también conllevaba una carga ontológica ineludible, la responsabilidad de decidir sobre el destino de imperios y de encarnar la justicia. Al trasladar esta metáfora a la judicatura contemporánea en España, se postula que la toga, heredera secular de aquel palio, no simboliza un poder omnímodo, sino la asunción de una gravosa responsabilidad: la de constituirse en último baluarte del Estado de Derecho, intérprete final de la voluntad general positivizada en la ley y garante último de los derechos fundamentales.



La pertinencia de este enfoque se torna capital en un contexto socio-político marcado por la erosión de la confianza ciudadana en las instituciones, un fenómeno catalizado por la corrupción, la polarización y una percepción de disfuncionalidad en la Administración de Justicia. En esta tesitura, la independencia judicial se erige en termómetro de la salud democrática, haciendo imperativo un examen que trascienda lo puramente normativo. Por tanto, este trabajo se propone diseccionar el «peso de la púrpura» que recae sobre la magistratura española, integrando en el análisis sus dimensiones jurídicas, éticas, históricas, sociológicas y psicológicas. La metodología adoptada es de cariz teórico-cualitativo, y se sustenta en el análisis dogmático del ordenamiento jurídico español (con especial atención a la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985)), la exégesis de la jurisprudencia más relevante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, y un diálogo interdisciplinar con la filosofía del derecho, la historia institucional y la sociología de las profesiones para forjar una visión holística y crítica de la función judicial.

II. El simbolismo histórico de la púrpura

Para comprender en su totalidad la profundidad de la responsabilidad judicial, es necesario remontarse a los orígenes mismos del símbolo que la encarna. En la Roma Republicana e Imperial, el derecho a vestir la toga praetexta, con su franja de púrpura, estaba reservado a los magistrados curules (ediles, pretores, cónsules) y a los senadores. Este distintivo no era una mera condecoración estética; era la manifestación visible de su imperium, esto es, de su poder de mando, de su autoridad para administrar justicia y de su capacidad para dirigir los destinos de la Res Publica. La púrpura era, pues, sinónimo de auctoritas y potestas.

Sin embargo, este poder conllevaba un reverso tenebroso y sacrificial. La obtención del tinte era un proceso tan extenuante y costoso —se necesitaban miles de moluscos para teñir una sola toga— que su valor era literalmente incalculable, reflejando la idea de que el poder supremo tiene un precio igualmente supremo. El magistrado que la portaba sabía que su vida ya no le pertenecía por entero, sino que estaba al servicio de la ciudad. Este ideal de servicio, no exento de grandeza y tragedia, encuentra su culminación en el Bajo Imperio y en Bizancio, donde la púrpura se convirtió en un atributo casi exclusivamente imperial. El acceso al trono se conocía como «vestir la púrpura», un acto que conllevaba la aceptación de una existencia enclaustrada en el ritual de palacio (la Porphyra, la sala de púrpura donde nacían los hijos de los emperadores), constantemente amenazada por conjuras y cargada con la responsabilidad de ser el basileus, el vicario de Dios en la Tierra responsable de la salvación espiritual y terrenal de sus súbditos.

La traslación de esta simbología al ámbito judicial contemporáneo es directa y elocuente. La toga negra que visten los jueces españoles es la heredera secularizada de aquella toga praetexta. Su solemnidad no busca la glorificación personal del juez, sino la objetivación de la función. La toga, como antaño la púrpura, despersonaliza al individuo para investirle de una autoridad que emana no de su persona, sino de la Ley y del Estado del que es servidor (Guarnieri & Pederzoli, 2002). Es un uniforme que simboliza la asunción de un officium, un cargo público que implica la renuncia a parcialidades privadas y la aceptación de un código ético y deontológico estricto. Este código se traduce en obligaciones procesales concretas, como el deber de abstención y la posibilidad de recusación para garantizar la imparcialidad, o la exigencia de motivar cada resolución como salvaguarda contra la arbitrariedad.

Este ropaje es, por tanto, la materialización de un pacto social

El juez, bajo su toga, deja de ser una persona individual para convertirse en la voz y el brazo ejecutor de la Ley, tal como exige el Artículo 117 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978). Este ropaje es, por tanto, la materialización de un pacto social: la ciudadanía confiere a quien lo viste un poder enorme —el de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, incluso privando de libertad— a cambio de la promesa de que ese poder se ejercerá con absoluta

sumisión a la Ley, con imparcialidad y con integridad inquebrantable. Este compromiso no es meramente retórico, sino que constituye el núcleo de la tutela judicial efectiva, consagrada en el Artículo 24 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), y del derecho a un tribunal independiente e imparcial, conforme al artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (LA LEY 16/1950), cuya observancia es permanentemente fiscalizada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del TEDH. La púrpura, pues, no es liviana; es un peso que se carga sobre los hombros, un recordatorio constante del juramento prestado y del servicio debido.

III. La magistratura en el Estado constitucional

La conceptualización moderna del juez como un poder independiente dentro del Estado es fruto de una larga evolución histórica y filosófica cuyo punto de inflexión canónico se sitúa en la Ilustración. Montesquieu, en su obra capital *El espíritu de las leyes* (1748), articuló la doctrina de la separación de poderes como mecanismo esencial para evitar la tiranía y garantizar la libertad política. Para el barón de La Brède, el poder judicial era, en sus propias palabras, «en cierto modo, invisible y nulo», pues no debía tener voluntad propia; su función era ser «la boca que pronuncia las palabras de la ley», un poder neutral que simplemente aplicaba la norma general y abstracta creada por el legislador al caso concreto.

Esta visión, si bien fundacional, resulta hoy insuficiente y hasta ingenua para dar cuenta de la complejidad del Estado social y democrático de Derecho. El Estado constitucional contemporáneo, del que la Constitución Española de 1978 (LA LEY 2500/1978) es un ejemplo paradigmático, ha superado esta concepción mecanicista del juez. Ya no es solo la «boca de la ley», sino un intérprete activo y creativo de un ordenamiento jurídico complejo y plural, encabezado por una Constitución que establece valores y principios superiores. En este marco, el juez no solo aplica la ley, sino que está vinculado por la Norma Suprema y debe interpretar todo el ordenamiento conforme a ella, tal como exige el Artículo 5.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985). El juez constitucionalizado debe resolver las antinomias y lagunas de la ley a la luz de los mandatos constitucionales, lo que implica un ejercicio de ponderación y argumentación jurídica de una enorme sofisticación para garantizar la tutela efectiva de los derechos, como manda el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985).

Esta nueva posición ha sido refrendada y moldeada de manera decisiva por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). El TEDH ha desarrollado una doctrina robusta en torno al artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (LA LEY 16/1950), estableciendo que la independencia e imparcialidad judicial son derechos humanos esenciales para un proceso equitativo. La independencia se analiza desde una triple perspectiva: institucional (frente a los otros poderes del Estado, garantizada por consejos de la judicatura como el CGPJ), individual (del juez concreto frente a sus superiores jerárquicos, garantizada por la inamovilidad) e interna (libre de prejuicios y presiones internas). Sentencias como *Wettstein c. Suiza* o *Maktouf and Damjanović c. Bosnia y Herzegovina* subrayan que la apariencia de independencia es tan crucial como la independencia misma, pues de ella depende la confianza pública en el sistema.

Esta evolución encuentra su correlato en la doctrina de los más destacados filósofos del derecho contemporáneos. Luigi Ferrajoli, con su teoría del garantismo, concibe al juez como el garante esencial de la esfera de derechos inviolables del ciudadano frente a los posibles abusos del legislador y del ejecutivo (Ferrajoli, 2011). Su labor es asegurar que la sustancia de los derechos fundamentales prevalezca sobre cualquier formalismo legal. Gustavo Zagrebelsky, por su parte, habla de la «virtud de la duda» y del «derecho dúctil», enfatizando el papel del juez como un mediador prudente entre la ley y la justicia, entre la certeza normativa y las demandas de equidad del caso concreto (Zagrebelsky, 2011). Finalmente, la obra de Héctor Fix-Zamudio en el ámbito iberoamericano proporciona un sólido sustento procesal-constitucional a esta función, analizando las herramientas procesales (como el amparo) que dotan al juez de la capacidad efectiva para proteger los derechos constitucionales (Fix-Zamudio, 2002).

En España, este modelo se concreta en un Poder Judicial configurado como un poder del Estado, sometido únicamente al imperio de la ley, tal como proclama el Artículo 117.1 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978)

y reitera el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985). Sus titulares gozan de independencia, inamovilidad y responsabilidad, ejerciendo su función en exclusividad. Esta independencia se refuerza normativamente en el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985), que prohíbe a los órganos de gobierno dictar instrucciones sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico. De este modo, el juez pasa de ser un «poder nulo» a constituirse en el último baluarte del Estado de Derecho y en el garante final de la supremacía constitucional y los derechos de la ciudadanía.

IV. El peso de la púrpura: ética y deberes del juez

Aceptar el legado histórico y la posición constitucional descrita implica cargar con una serie de deberes éticos que constituyen el auténtico «peso» de la púrpura judicial. El primero y más fundamental es el deber de imparcialidad y neutralidad. La imparcialidad no es solo una ausencia de interés personal en el litigio, sino una actitud mental activa de apertura, de equidistancia entre las partes y de sometimiento a la ley como único criterio de decisión (Ferrajoli, 2013). Es una obligación de medio, no de resultado: el juez no puede garantizar que su decisión contente a todos, pero sí debe garantizar que el proceso para alcanzarla ha sido libre de sesgos, prejuicios o influencias indebidas. Desde una perspectiva psicológica, esto supone una lucha constante contra los sesgos cognitivos inherentes a la condición humana (de confirmación, de anclaje, de grupo) que pueden filtrarse subrepticiamente en la valoración de la prueba o la interpretación de la norma (Nieto García, 2005). Este deber ético fundamental encuentra su traducción procesal directa en las figuras de la abstención y la recusación, reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985), que actúan como mecanismos de garantía para apartar al juez de un procedimiento cuando existan dudas fundadas sobre su neutralidad.

La segunda gran carga es la de actuar como garante último de los derechos fundamentales. En el Estado constitucional, el juez se convierte en el último refugio, el último bastión al que puede acudir el ciudadano cuya libertad, honor o propiedad se vean amenazados, cumpliendo así con el mandato de la tutela judicial efectiva consagrado en el Artículo 24 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978) y con la función de amparo ordinario de las libertades y derechos que le encomienda el Artículo 53.2 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978). Cada sentencia, especialmente en materia de libertad personal, familia o derechos sociales, tiene un impacto tangible y a veces irreversible en la vida de las personas. Esta responsabilidad se agudiza en los casos de gran impacto social y mediático, donde la presión por llegar a una determinada solución puede ser feroz. La sentencia del caso «ERE de Andalucía», los complejos juicios por terrorismo o las delicadísimas cuestiones de derecho de familia y menores son ejemplos paradigmáticos de cómo los tribunales deben navegar entre el rigor legal, las expectativas sociales y la exigencia de justicia, todo ello bajo el escrutinio público más intenso.

La responsabilidad es intransferible

Es aquí donde emerge con mayor crudeza la soledad del decisor. El juez, tras haber escuchado a las partes, a los fiscales, a los peritos y a sus propios colegas en las salas de gobierno, debe retirarse a su deliberación y, en la intimidad de su conciencia, tomar una decisión que a menudo es dramática.

Es una soledad no física, sino moral e intelectual. Es el momento en que el peso de la púrpura se hace más tangible: la responsabilidad es intransferible. No puede repartirse ni diluirse. El Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985) establece el sistema de responsabilidad personal del juez (penal, civil y disciplinaria), pero la responsabilidad más profunda es la que se tiene ante la propia conciencia y ante la historia (Ibáñez, 2007). La psicología judicial ha comenzado a estudiar el «síndrome del burnout» o desgaste profesional por estrés en la judicatura, fruto de la sobrecarga de trabajo, la dureza de los casos (especialmente en violencia de género, menores o delitos violentos) y esta presión constante por decidir correcta y rápidamente. La púrpura, por tanto, protege pero también aísla, y exige una fortaleza psicológica y una integridad moral excepcionales para soportar su peso sin quebrarse o ceder al cinismo.

Esta enorme responsabilidad se ve agravada por la inherente tensión entre la seguridad jurídica y la equidad del caso concreto, un dilema filosófico-jurídico que el juez debe resolver en cada decisión compleja. La ley, por su naturaleza general y abstracta, no puede prever todas las circunstancias particulares de la infinita variedad de casos humanos. Surge así la figura del juez como «legislador negativo» (en palabras de Kelsen) o, en una visión más contemporánea, como intérprete que debe colmar las lagunas del derecho y conjugar el principio de legalidad (Alexy, 2008) con el mandato constitucional de realizar la justicia material (art. 1.1 CE (LA LEY 2500/1978)). Esto implica un ejercicio de ponderación hermenéutica de enorme delicadeza, donde el juez debe moverse dentro de los márgenes de la ley pero

con la sensibilidad suficiente para evitar decisiones formalmente impecables pero sustancialmente injustas. Este ejercicio se materializa y se somete a control a través del deber inexcusable de motivar las sentencias, tal y como exige el Artículo 120.3 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978), convirtiendo la fundamentación de la resolución en el puente que une la norma general con la justicia del caso particular. La filosofía del derecho de Ronald Dworkin y su metáfora del juez Hércules es ilustrativa aquí: el magistrado ideal debe construir la mejor interpretación posible del derecho vigente, integrando no solo las reglas escritas, sino también los principios constitucionales, la historia institucional y la moral política de la comunidad, para encontrar la «respuesta correcta» en cada caso (Dworkin, 1986).

Este proceso no es algorítmico (Atienza, 2013); esto es, no puede ser reducido al simple cumplimiento de unas determinadas instrucciones o normas, sino que requiere de algo profundamente humano: una phrónesis o prudencia aristotélica —entendida como prudencia y sabiduría práctica—, una virtud nacida de la práctica de la tarea judicial, que equilibra el conocimiento de la ley con la experiencia de la vida y un profundo sentido de la equidad (Aristóteles, 2014). El peso de la púrpura es, en este sentido, el peso de tener que tomar una decisión que sea a la vez legalmente sólida y humanamente justa, sabiendo que cualquier elección en favor de uno de estos polos (por ejemplo, una aplicación estricta pero injusta de la ley, o una solución equitativa pero con un fundamento legal débil) puede ser criticada y tener consecuencias imprevisibles para las partes y para el sistema.

Finalmente, la soledad del decisor, mencionada anteriormente, se intensifica ante el escrutinio público y la potencial hostilidad. La sociedad moderna, hipercomunicada y polarizada, a menudo exige respuestas rápidas y contundentes, mientras que la justicia requiere, por su propia naturaleza, tiempo, reflexión y procedimiento. El juez se convierte así en un blanco fácil para las críticas de todas las partes descontentas, que pueden canalizarse a través de medios de comunicación o redes sociales, creando una narrativa pública que puede intentar influir en procesos pendientes o deslegitimar decisiones ya tomadas. Esta presión externa prueba la fortaleza ética del juez, quien debe aferrarse a su deber de independencia, consagrado en el Artículo 117.1 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978), y a su convicción íntima, basada exclusivamente en el material probatorio y en el derecho aplicable, haciendo caso omiso del «ruido» exterior. La resiliencia psicológica se convierte en una virtud profesional indispensable. La ética judicial, por tanto, no se agota en los códigos deontológicos; es una brújula moral interna que guía al juez en esta soledad, recordándole que su lealtad última es para con la Constitución y la Ley, y no para con la opinión pública mayoritaria, los intereses del poder de turno o el clamor mediático. Es esta integridad inquebrantable, esta capacidad de resistir presiones y mantener la serenidad en la tormenta, lo que define el peso de la púrpura y distingue al mero funcionario del auténtico juez.

V. Retos contemporáneos de la judicatura

El ejercicio de la función judicial en la España del siglo XXI se desarrolla en un escenario plagado de desafíos novedosos que someten a una presión sin precedentes los pilares tradicionales de la institución, especialmente en lo que concierne a la independencia judicial, principio cardinal del Estado de Derecho consagrado en el Artículo 117 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978).

La judicialización de la política y la politización de la justicia forman un círculo vicioso extremadamente dañino

Uno de los más acuciantes es el de las presiones políticas y mediáticas. La judicialización de la política y la politización de la justicia forman un círculo vicioso extremadamente dañino para la percepción de independencia (Alonso, 2018). La eterna crisis de renovación del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), órgano de gobierno del Poder Judicial cuya composición, según el Artículo 122 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), depende de los partidos políticos, es el síntoma más claro de esta tensión. Los jueces se ven, en ocasiones, arrastrados a la arena política, convertidos en actores

involuntarios de un conflicto partidista que erosiona la confianza ciudadana. Paralelamente, el fenómeno mediático y las redes sociales crean una «opinión pública instantánea» que puede intentar influir en los tribunales mediante la creación de estados de ánimo colectivos favorables o contrarios a una causa, lo que se conoce como «lawfare» o «juicio paralelo», afectando la garantía de un tribunal imparcial reconocida en el Artículo 6 (Derecho a un proceso equitativo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (LA LEY 16/1950). Mantener la serenidad y el rigor jurídico frente a este ruido constante es una prueba de fuego para la independencia interna del juez.

Otro reto monumental es la sobrecarga de trabajo y la falta de medios materiales y personales. Los juzgados

españoles sufren una plaga de litigiosidad excesiva, con ratios de jueces por habitante muy por debajo de la media europea (Cappelletti, 1993), lo que genera dilaciones indebidas y vulnera el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, reconocido en el Artículo 24 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) y el citado Artículo 6 (Derecho a un proceso equitativo) del CEDH (LA LEY 16/1950). Esta saturación no solo amenaza la calidad de las resoluciones, comprometiendo el deber de motivación exigido por el Artículo 120 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), sino que es el caldo de cultivo para el desgaste profesional y el malestar interno de la carrera judicial.

Además, la profesión se enfrenta a la irrupción de nuevos desafíos tecnológicos y conceptuales. La justicia digital, con la introducción de expedientes electrónicos y audiencias telemáticas, es una oportunidad para ganar eficiencia, pero también un riesgo de brecha digital y de deshumanización de la justicia (Luhmann, 2004), pudiendo afectar al derecho de defensa en condiciones de igualdad si no se garantiza la accesibilidad universal, como exige la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa (LA LEY 25554/2024). El mayor desafío filosófico lo plantea la inteligencia artificial (IA). Su uso como herramienta auxiliar para la gestión de asuntos o la búsqueda de jurisprudencia es incuestionable. Sin embargo, su posible aplicación en la toma de decisiones judiciales (predictive justice) supone una encrucijada ética de primer orden (Habermas, 1998). Delegar en un algoritmo, por muy sofisticado que sea, la ponderación de pruebas o la interpretación de conceptos jurídicos indeterminados como la «diligencia de un buen padre de familia» o la «proporcionalidad» de una medida, equivale a abdicar de la esencia misma de la judicatura: el juicio humano, prudencial y valorativo, lo que podría conculcar la reserva de jurisdicción que el Artículo 117 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) atribuye en exclusiva a Jueces y Tribunales.

El riesgo último es la instrumentalización del poder judicial, ya sea por intereses políticos que buscan controlarlo, por poderes económicos que pretenden influirlo o por una tecnocracia que aspira a automatizarlo. Preservar la esencia humana y ética de la función de juzgar, sometida únicamente al imperio de la ley, es el reto definitivo para que la púrpura no se convierta en un fósil vacío o, peor aún, en un instrumento de dominación.

VI. Conclusión

Al final del recorrido, la metáfora de la púrpura se revela con toda su potencia analítica. Lejos de ser un anacronismo, ilumina la naturaleza dual de la magistratura: su autoridad solemne y su inherente vocación de servicio. El juez no es un noble investido de privilegios, sino un servidor público investido de grandes responsabilidades (Rawls, 2006), cuya legitimidad emana directamente del pueblo, del que procede la justicia según el Artículo 117.1 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978). La toga no es un manto real, sino un uniforme de trabajo que simboliza la sumisión incondicional a la Ley —principio rector consagrado tanto en el citado Artículo 117.1 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) como en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985)— y la aceptación de una carga que, aunque pesada, es absolutamente necesaria para el sostenimiento del pacto social democrático. Es el contrapeso esencial que evita que el sistema se desequilibre hacia el autoritarismo o la arbitrariedad, ejerciendo el control sobre la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, como establece el Artículo 106 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978).

Asumir que este «peso de la púrpura» es hoy más gravoso que nunca, debido a los retos descritos, no es una llamada al desaliento, sino a la acción reformista y a la reflexión profunda. Para que los jueces puedan seguir soportando este peso con integridad, es imperativo reforzar las garantías institucionales que protegen su independencia. Esto comienza por una reforma en profundidad del sistema de elección del Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno cuya composición y funciones se regulan en el Artículo 122 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978), para liberarlo de la lógica de la negociación partidista (Consejo General del Poder Judicial, 2019). Es igualmente crucial implementar programas de formación continua no solo en materias jurídicas técnicas, sino en ética judicial, gestión del estrés y sociología, que doten a los magistrados de las herramientas mentales y emocionales para afrontar la complejidad de su labor (Ferrajoli, 2013). Finalmente, es una obligación del Estado, recogida en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LA LEY 1694/1985), dotar a la administración de justicia de los medios personales, tecnológicos y económicos suficientes para descongestionar los juzgados y permitir una deliberación serena y de calidad.

La púrpura, en definitiva, es el símbolo de un poder que solo se legitima cuando quien lo ostenta es plenamente consciente de que su ejercicio es un servicio, su autoridad una delegación ciudadana y su misión última la de ser el guardián incansable e inquebrantable de los derechos de todos (Kelsen, 2009; Bacigalupo, 2005). Esta misión se

materializa en la obligación de proporcionar la tutela judicial efectiva que consagra el Artículo 24 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978) y en erigirse como el garante último de los derechos y libertades fundamentales ante los tribunales ordinarios, tal como dispone el Artículo 53.2 de la Constitución (LA LEY 2500/1978). Ese es el peso que debe soportarse, pues es el fundamento sobre el cual descansa la justicia misma.

VII. Referencias

- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ibáñez, P. A. (2007). En torno a la jurisdicción. Editores del Puerto.
- Aristóteles. (2014). *Ética nicomáquea* (Traducción de J. Pallí Bonet). Gredos. (Obra original publicada en el siglo IV a.C.)
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Bacigalupo, M. (2005). La aplicación de la doctrina de los frutos del árbol envenenado en el proceso penal español. *La Ley*, 6345, 1-8.
- Cappelletti, M. (1993). *Dimensioni della giustizia nelle società contemporanee*. Il Mulino.
- Consejo General del Poder Judicial. (2019). *Código ético del juez español*. CGPJ.
- Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Harvard University Press.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia* (Vols. 1-2). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2013). Deontología giudiziaria [Deontología judicial]. *Diritto & questioni pubbliche*, 13, 497-511.
- Fix-Zamudio, H. (2002). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García de Enterría, E. (2006). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Civitas.
- Guarnieri, C., & Pederzoli, P. (2002). *The power of judges: A comparative study of courts and democracy*. Oxford University Press.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta. <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226312897.001.0001>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (Traducción de R. J. Vernengo). Porrúa. (Obra original publicada en 1960)
- Luhmann, N. (2004). *Law as a social system* (Traducción de K. A. Ziegert). Oxford University Press.
- Montesquieu, C. L. (1748). *Del espíritu de las leyes* [De l'esprit des lois]. Genève: Barrillot & Fils.
- Alonso, J. P. (2018). La independencia del Poder Judicial en la historia constitucional española. Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional, (19), 47-87.
- Nieto García, A. (2005). *El arte de hacer sentencias o la teoría de la resolución judicial*. Universidad Complutense de Madrid.
- Pérez Royo, J. (2016). *Curso de Derecho Constitucional* (15.ª ed.). Marcial Pons.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (Traducción de M. D. González). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1971)
- Torres del Moral, A. (2010). *Principios de Derecho Constitucional Español* (6.ª ed.). Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense.
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia* (Traducción de M. Gascón). Trotta.